



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral
Tercero: SIGEM Consulting and Services, S.A. de C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2019
Expediente de Revisión: ASEA/UAJ/USIVI/RR/143/2019**

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021

Resolución Administrativa en cumplimiento al Recurso de Revisión número: ASEA/USIVI/PVT/VV/RAC/01-2021

**SIGEM Consulting and Services, S.A. de C.V., Unidad
de Verificación, con número de Acreditación ES-017
y número de Aprobación UN05-020/17.**

**Calle Rodolfo Soto Cordero, número 105, colonia San
Bernardino, código postal 50080, Toluca, Estado de
México, México.**

PRESENTE

VISTO el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de la empresa **SIGEM Consulting and Services, S.A. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará Unidad de Verificación, en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-017**, y número de aprobación **UN05-020/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, derivado de la visita de verificación llevada a cabo los días **26, 27 y 28 de febrero de 2019**, circunstanciándose para tal efecto el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00002-2019**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha **25 de febrero de 2019**, se emitió la orden de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00002-2019**, cuyo objeto consistió en verificar la calidad de los servicios que realiza la Unidad de Verificación durante la evaluación de la conformidad de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, para asegurar que esta actúe con Imparcialidad e Independencia; que disponga de la documentación que describa sus actividades, su organización estructurada y evidencie su capacidad y competencia para realizar las actividades de verificación; que su personal verificador cuente con

Se testa información referente a nombre de persona física y firma, por tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIIP; Número Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





la formación y experiencia necesarias; que sus instalaciones y equipos sean los adecuados y suficientes; que utilicen métodos y procedimientos de verificación con criterios de aceptación precisos y apegados a los requerimientos de evaluación establecidos en la norma referida, y a los documentos normativos aplicables a su respectiva acreditación y aprobación como Tercero.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la citada orden de verificación, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron una visita de verificación, durante los días **26, 27 y 28 de febrero de 2019**, circunstanciando al efecto el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00002-2019**.

TERCERO.- Asimismo, en la referida Acta de Verificación, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al C. [REDACTED] persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Gerente Técnico de la Unidad de Verificación, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del día 01 al 07 de marzo del año 2019.**

CUARTO.- Que mediante Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00006/2019**, de fecha **15 de agosto de 2019**, notificado el **21 del mismo mes y año**, en el domicilio ubicado en Paseo Tollocan, número exterior **504**, número interior **Segundo Piso**, colonia **Ciprés**, código postal **50120**, Toluca de Lerdo, Estado de México, México, se le concedió a la Unidad de Verificación un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Verificación referida anteriormente y se le ordenó el cumplimiento de diversas acciones correctivas, término que transcurrió del día **22 de agosto al 11 de septiembre de 2019**, derecho que la Unidad de Verificación hizo valer en fecha **10 de septiembre de 2019**, mediante escrito libre ingresado por la C. Tania Vilchis Lopez, en su carácter de Representante Legal de la Unidad de Verificación, a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia.

QUINTO.- Que mediante Acuerdo de Alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/00010-2019**, de fecha **01 de octubre del año 2019**, notificado por Rotulón en la misma fecha, en las oficinas de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente Procedimiento Administrativo, término que transcurrió del día **3 al 9 de octubre de 2019**, derecho que la Unidad de Verificación no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos.

SEXTO.- Que, en fecha **14 de octubre de 2019**, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial emitió la Resolución Administrativa número **ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00011-2019**, a través de la cual sancionó a la

Se presta información referente a nombre de persona física, por tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP, fracción I de la LFTAIP, Númeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





empresa denominada **SIGEM CONSULTING AND SERVICES, S.A. DE C.V.**, con una multa global por la cantidad de \$126,735.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), proveído que fue debidamente notificado el día 22 del mismo mes y año.

SÉPTIMO.- Que mediante escrito presentado el día 07 de noviembre de 2019, en la Oficialía de Partes de esta Agencia, la **C. Tania Vilchis López**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **SIGEM CONSULTING AND SERVICES, S.A. DE C.V.**, personalidad reconocida en autos del expediente de origen, promovió Recurso de Revisión en contra de la Resolución Administrativa aludida en el punto inmediato anterior.

OCTAVO.- Que mediante acuerdo **ASEA/USIVI/DGSIVOI/0205/2019** de fecha 12 de noviembre de 2019, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, tuvo por admitido el Recurso de Revisión presentado por la Unidad de Verificación.

NOVENO.- Que mediante oficio **ASEA/USIVI/DGSIVOI/0211/2019**, recibido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia, el día 25 de noviembre de 2019, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, remitió el Recurso de Revisión de mérito para su substanciación, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción IX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DÉCIMO.- Que mediante oficio **ASEA/USIVI/DGSIVOI/07/2020**, remitido a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia, el día 15 de enero de 2020, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, en alcance a su similar número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/0211/2019**, de fecha 25 de noviembre de 2019, remitió copia certificada de las manifestaciones presentadas ante esta Agencia por la Unidad de Verificación **SIGEM CONSULTING AND SERVICES, S.A. DE C.V.**, en fecha 10 de septiembre de 2019, las cuales le fueron turnadas hasta el día 07 de enero de 2020.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante oficio **ASEA/DE/196/2021** de fecha 24 de agosto de 2021, el Director Ejecutivo, emitió la Resolución al Recurso de Revisión, mediante la cual resuelven que se **DEJA SIN EFECTOS** la resolución administrativa número **ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00011-2019**, de fecha 14 de octubre de 2019, emitida por la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el expediente administrativo **ASEA/USIVI/PVT/VV/00002/2019**; ordenando emitir la Resolución Administrativa que en derecho corresponda con apego a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en términos de lo previsto en los artículos 51 y 92 párrafo cuarto de dicho ordenamiento.

CONSIDERANDO

I. Que el **M. en D. Jorge Joel Alcalá Trejo**, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones I, V, VI y XXVIII, 9 primer y segundo párrafo y fracción





XIX, 13 primer y último párrafo, 18 fracción III y XX, 38 y 47 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, en relación con el oficio número ASEA/USIVI/0544/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, signado por el M. en I. José Luis González González, Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, para suplirlo durante el periodo comprendido del 16 al 17 de diciembre de 2021, razón por la cual, es una Autoridad competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a los Terceros Aprobados para la Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 1º, 4º, párrafo quinto, 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente; así como el artículo Décimo Noveno Transitorio del **DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones II, VI y IX, 28, 30, 32, 35, párrafo primero fracción II, 36, 38, párrafo primero, 39, 50, 51, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 69-C, párrafos tercer y quinto, 75 y 92 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, vigente, artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 11, fracción I 38 fracciones V y IX, 52, ó 8 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, vigente; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**, vigente; los artículos 1º fracción I, 2º, 3º, 4º, 5º fracciones III, VII, VIII, IX, X, XVII y XXX, 12, 13, 27, 31 fracciones I, II y IV de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, vigente; artículos 88, del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; vigente artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones I, XXIII, XXIV, XXV y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, vigente; artículos 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, XLVI, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I y V, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones I, XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones, XIV, XX, XXVIII y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; en términos del Artículo Segundo del "Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para Almacenamiento y Expendio de Diésel y Gasolinas,





publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016; **CONVOCATORIA** para obtener la **Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2017, la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (Inspección)**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2014; **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, así como las Condiciones de Operación conforme a las cuales le fue otorgada la **Aprobación número UN05-020/17**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0507/2017**, de fecha 01 de agosto de 2017.

II.- Que del análisis integral del Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00002-2019**, circunstanciada los días **26, 27 y 28 de febrero de 2019**, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal, se desprendieron presuntas irregularidades respecto de los servicios de evaluación de la conformidad revisados durante la visita de verificación.

"(...)

1.1 En el organigrama de la Unidad de Verificación se indica el nombre de un Gerente Técnico Sustituto, sin embargo, omiten presentar la acreditación de este.

1.2 En el registro del **contrato folio: ASEA005/033/18** correspondiente al servicio de evaluación de la conformidad en la etapa de **diseño** brindado a la estación de servicio **GASOLINERA LA DESVIACION S.A. DE C.V.** la persona denominada "cliente" es [REDACTED] Y de acuerdo al **acta constitutiva con número de escritura 49111**, el **C. Alberto Alonso Malpica** es "accionista" de la Unidad de Verificación **SIGEM Consulting and Services, S.A. de C.V.**

1.3 En cuanto a los documentos del sistema de gestión de calidad, se advierten las siguientes observaciones:

Se esta información referente a nombre de persona física, por tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





Código del Documento	Título del Documento	Observación
SIGUVDG-P02	Inducción al Personal de Nuevo Ingreso	La revisión número 3 se realizó el 24 de enero de 2019 y se encuentra relacionado de forma inexacta en la Lista de Control, ya que se indica número de revisión 2 de fecha 09 de febrero de 2017.
SIGUVDG-P03	Evaluación de Competencia y Programa de Capacitación y Adiestramiento	La revisión número 3 se realizó el 24 de enero de 2019 y se encuentra relacionado de forma inexacta en la Lista de Control, ya que se indica como "Procedimiento de Evaluación de Competencia y Capacitación y Adiestramiento" con número de revisión 2 de fecha 10 de enero de 2018.
SIGUVCA-F15	Minuta de Reunión	Se indica número de revisión 2, sin embargo, en la Lista de Control se relaciona con número de revisión 1.
SIGUVDG-F03	Lista de Asistencia de Capacitación	Se indica número de revisión 2, sin embargo, en la Lista de Control se relaciona con número de revisión 1.





Código del Documento	Título del Documento	Observación
SIGUVDG-F13	Oficio de Imparcialidad, Integridad e Independencia	Se indica número de revisión 2, sin embargo, en la Lista de Control se relaciona con número de revisión 1.
SIGUVDG-F14	Oficio de Confidencialidad y Secritud	Se indica número de revisión 2, sin embargo, en la Lista de Control se relaciona con número de revisión 1.

1.4 El programa de capacitación 2018 SIGUVDG-P07, considero los cursos "Metodologías para elaborar análisis de riesgo en estaciones de servicio", "Áreas Peligrosas en gasolineras conforme a la NOM-001-SEDE-2012, NOM-027-STPS-2008 actividades de soldadura y corte", "Calculo de riesgo Selección e instalación de sistemas de protección contra descargas eléctricas atmosféricas", "Coach y Liderazgo y Comunicación efectiva y Administración de Recursos Humanos"; sin embargo no mostró evidencia de su cumplimiento.

1.5 En la orden de visita de verificación ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00002-2019 se solicitó el servicio realizado a la ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA GGP S.A. DE C.V., sin embargo, en el expediente mostrado se encuentra el registro "Acta de verificación" FD-APNM502 que indica el nombre y dirección de ESTACIÓN DE SERVICIO LA PERLA S.A. DE C.V.

1.6 En el cuarto trimestre de 2018 el total de los servicios reportados a la Agencia no concuerda con la suma de resultados "satisfactorios" y "no satisfactorios" indicados en el reporte.
(...)"

III. Con fecha 07 de marzo de 2019, dentro de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del acta de verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00002-2019, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por la C. Tania Vilchis López, en su carácter de Representante Legal de la Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación ES-017, y número de aprobación UN05-020/17 en la norma oficial mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, por virtud del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en dicha acta de verificación, entre las que refiere las siguientes:





"(...)

2.- [...]La unidad de verificación asegura y mantiene la imparcialidad de todos sus actos de verificación y ninguna presión comercial, ni financiera, interviene en las decisiones y resultados de los servicios, dichas actividades se plasman en el registro SIGUVGTF33/REV.1 identificación, revisión y análisis de riesgos a la imparcialidad. Actividades de verificación de Evaluación de la Conformidad. Reporte Semestral (ANEXO 15 CD) y a la vez en el registro de Matriz de identificación de Riesgos (ANEXO 15 CD), se especifica lo siguiente:

Peligro	Descripción	Causas (Origen)	Salvaguardas
Relaciones comerciales con organizaciones	Las relaciones comerciales con ciertas Organizaciones podrán confundir la relación y asumir que las verificaciones se realizarán con menos profundidad de lo establecido en el marco legal.	Que la UV tenga relación comercial con ciertas organizaciones. Subcontrataciones. Trabajo con grupos, etc.	1. - Reunión con los grupos de trabajo, donde se establece la metodología y alcance de la verificación ofertada. 2. - En los contratos de servicios se establecen los alcances de la verificación y los costos del servicio ofertado. 3.- SIGEM se asegura que el equipo verificador y el personal de apoyo ejecute las actividades de verificación apeándose en los procedimientos y protocolos establecidos de manera que la relación no interfiera en el proceso de verificación.

Con dicha información hacemos la aclaración al punto marcado en la foja 9 del 7 del documento de acta de circunstanciación de hechos en donde nos menciona:

"Además, tomando como referencia el Acta Constitutiva con número de escritura cuarenta y nueve mil ciento once y el Poder General con número de escritura ciento un mil treientos



y

11

J

d





treinta y tres, ANEXOS 2 y 4 del CD, descritos con anterioridad en esta acta de verificación, el personal actuante observa lo siguiente:

Constitutiva con número de escritura cuarenta y nueve mil ciento once, (ANEXO 2 CD) de SIGEM Consulting and Services S.A. de C.V.)		Poder General con número de escritura ciento un mil trescientos treinta y tres, (ANEXO 4 CD) de SIGEM Consulting and Services S.A. de C.V.	
"Accionistas"	"Administradora Única"	"Administradora Única"	"Representante Legal"
Alberto Alonso Malpica			Tania Vilchis López

SIGEM, hace una evaluación e identificación de riesgos, determinando y detectando los posibles peligros a la imparcialidad que pudiera tener la Unidad con otras relaciones financieras o comerciales; a la vez apoyándose en el ANEXO A, inciso d, subnumeral 1) de la norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 que determina:

1) "Un mismo propietario, excepto cuando los propietarios no tengan capacidad de influir en los resultados de una verificación."

En todo el proceso de verificación en ningún momento la dirección toma alguna decisión en los resultados de verificación, con el fin de favorecer alguna relación comercial contratada. La evaluación de riesgos tiene la finalidad de asegurar que las acciones de los verificadores, no se encuentren influenciadas en los resultados por circunstancias ajenas a sus actividades, ya que con ello se evita la existencia de conflictos de intereses, y de que se produzcan sesgos en la información por problemas de prejuicios, independencia y/o imparcialidad.

Para los casos de los expedientes verificados y analizados en la visita de verificación, se presentaron todos los documentos (ANEXO 18 CD) que soportan que el proceso de verificación se llevó a cabo conforme a los procedimientos del sistema de calidad y alcance establecido en la NOM-005-ASEA-2016.

[...]

A mayor abundamiento se hace notar a esta H. Dependencia que la unidad de verificación dentro de sus obligaciones **es que Debe comprobar, como parte de sus funciones, la imparcialidad de los procesos de dictaminación, así como la exactitud del análisis que la dirección realiza de los posibles conflictos de intereses que pudiesen surgir de otorgar los dictámenes, a fin de asegurar que se cumple lo anterior.**

Obligación que es evidente de las documentales que se exhibieron en el momento de la verificación, así como las documentales que se anexan al presente escrito y de la cual deberá de dársele pleno valor probatorio en favor de mi representada, es que mi representada jamás ha sido omisa y mucho menos incumple con sus facultades tanto de verificación a sus clientes como con sus procesos internos.

Es por ello que resulta evidente que No existen acuerdos contractuales ni informales ni otras relaciones jerárquicas, comerciales o económicas, por las que se generen o puedan generarse conflictos de interés en el resultado de una dictaminación o, pueda potencialmente influir en el resultado de la misma; aunado a ello se cuenta con un proceso para identificar, analizar,

Se presta información referente a nombre de persona física, por tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



y

M





evaluar, tratar, seguir y documentar de forma regular cualquier riesgo relacionado con los conflictos de intereses que pudiesen surgir de la prestación de la dictaminación o de las actividades de otras personas, organismos u organizaciones.

En cumplimiento al inciso b) del párrafo antes mencionado se presentan los siguientes registros:

- Contrato de prestación de servicios para emitir el dictamen técnico de diseño para estaciones de servicio de conformidad y con base a la NOM-005-ASEA-2016, S/GUVDGF21/REV.1, con número de folio ASEA005/033/18 (ANEXO 15 CD, ANEXO 1 FISICO), firmado por [redacted] por parte de KREATSOLUTIONS 45, S.A. DE C.V. y [redacted] por parte de SIGEM Consulting and Services S.A. de C.V.;
- Contrato de prestación de servicios para la obtención del dictamen técnico de construcción para estaciones de servicio de conformidad y en base a la NOM-005-ASEA-2016, SIGUVDGF12/REV.1, con número de folio ASEA005/165/18 (ANEXO 15 CD, ANEXO 1 FISICO), firmado por [redacted] por parte de KREATSOLUTIONS, S.A. DE C.V. como "Cliente" y Tania Vilchis López por parte de SIGEM Consulting and Services S.A. de C.V. como "Unidad de verificación".
- Contrato de prestación de servicios para la obtención del dictamen técnico de operación y mantenimiento para estaciones de servicio de conformidad a la NOM-005-ASEA-2016, SIGUVDGF31/REV.2, con número de folio ASEA005/058/18 (ANEXO 15 CD, ANEXO 1 FISICO), firmado por [redacted] por parte de SIGEM Consulting and Services S.A. de C.V. como "Prestadora de servicios" y el C. [redacted] denominado como "Cliente".

Derivado de la revisión de los documentos descritos en párrafos anteriores, en específico de los contratos con folios ASEA005/033/18 y ASEA005/165/18, se nos observa lo siguiente:

En la foja 9 se presenta una tabla de relación de contratos de prestación de servicios, en donde se define y especifica la prestadora de servicio y el cliente en ambos documentos.

Para la aclaración y definir la figura que tiene el cliente se presentan los Anexos (3S) en los formatos con clave y nombre SIGUVDGF21/REV.1 Contrato de prestación de servicios para emitir el dictamen técnico de diseño para estaciones de servicio de conformidad y con base a la NOM-005-ASEA-2016, en la cual se establece el apartado para especificar la figura de aquellas personas físicas o morales que solicitan el servicio de verificación y no son el cliente o consumidor final que recibirá el servicio, aclarando el Anexo 15 mencionado en la foja 9 del acta de circunstanciación de hechos motivo de la verificación.

Resulta importante hacer mención y a efecto de no dejar dudas de las partes que interviene en los procesos de la unidad de verificación que nos ocupa es que como bien se menciona, y como su propio nombre indica, el consumidor es aquel que consume, si bien el término normalmente está asociado al uso de bienes para satisfacer una necesidad y, en el ámbito comercial y económico, se centra en la persona que utiliza un producto previamente adquirido. La adquisición de los productos o servicios en el mercado, sin embargo, puede realizarse por una persona que no lo consumirá, por lo que el proceso productivo no finaliza en ella, sino en la persona que finalmente lo hace: el consumidor final, entendido como la persona que lo consume, frente al cliente, que puede o no coincidir con aquel. En sentido

Se presta información referente a nombres de personas físicas, por tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





estricto, por lo tanto, solo cuando se concreta el consumo podemos hablar de consumidor final. El cliente, por lo tanto, será quien compra o contrata un servicio, mientras el consumidor o usuario final es el que lo consume para obtener un beneficio o utilidad. Puesto que el consumidor final difiere del cliente, comprador, pero no necesariamente consumidor, la decisión final de compra podrá tomarla tanto uno como otro, o quizá ambos de forma conjunta, dependiendo de distintos factores. Sin embargo, por lo general, quien consume el producto será quien decida al respecto, tanto antes de probarlo como después, tras valorarlo. Cuando comprador y consumidor no coinciden, por lo tanto, corresponderá a este último valorar el producto tras su uso y, en caso de ser satisfactorio, probablemente decida volver a comprarlo, con ello queda claro que el rol y el objetivo son distintos. [...]

3.- [...]Para cumplimiento y aclaración del número de revisión correcto a los procedimientos y formatos mencionados en la tabla anterior, se procede a la actualización y difusión de la Lista de Control de Documentos del Sistema de Gestión de Calidad SIGUVCA-F01 Anexo (4S) y la Lista de Control de Registros del Sistema de Gestión de Calidad SIGUVCA-F02 Anexo (5S) con el objetivo de aclarar la observación declarada en la Foja 13 de la Acta de circunstanciación de hechos motivo de la verificación derivada del día 27 de febrero de 2019. [...]

4.- [...]De acuerdo a nuestro procedimiento se programó la capacitación cursos Metodologías para elaborar análisis de riesgo con base en la norma ISO 31000, donde se llevó a cabo el primer día del mes de julio del 2018 en nuestras instalaciones y se maneja como soporte lista simple de registro, así como una constancia sin validez oficial. Dicha capacitación fue impartida por el Ing. [REDACTED] (Anexo 6S)

Se programó también la capacitación Áreas Peligrosas en gasolineras conforme a la NOM-001-SEDE-2012, la cual por la complejidad de la misma no nos fue posible conseguirla en tiempo y forma, se reprogramó la capacitación de Manejo de materiales peligrosos la cual fue impartida el 15 de marzo del 2018 impartida por el Ing. [REDACTED] (Anexo 7S)

De igual forma se tiene contemplada en el plan anual de capacitación la NOM-027-STPS-2008 actividades de soldadura y corte, por la que se dio la capacitación Peligros en soldadura el 19 de febrero de 2019 con una duración de 8 horas. (Anexo 8S)

Se programó la capacitación Calculo de riesgo Selección e instalación sistemas de protección contra descargas eléctricas atmosféricas la cual por la complejidad del tema no fue posible acceder a un capacitador para impartir la misma, por lo que no se cumplió con esta capacitación. (Anexo 9S)

En el caso de los temas de Coaching y Liderazgo así como Comunicación efectiva y Administración de Recursos Humanos, no fue posible la realización de los mismos debido a la carga de trabajo de esos meses, haciendo mención que todos y cada uno de los procesos de revisión o no conformidades con los clientes han sido reprogramados y agendados a efecto de brindar certeza y seguridad de que las verificaciones tienen como objetivo el llevar una serie de procesos continuos con la finalidad de cumplir los más altos estándares. (Se anexan las programaciones de los meses de junio y julio que corresponden respectivamente a las capacitaciones anteriormente mencionadas Anexo 10S), debido a esta observación se procede a la recalendarización de la misma.

Tomando en cuenta la observación del registro del programa SIGUVDG-P07 en cual no se le realizaron las modificaciones adecuadas por el cumplimiento de los cursos realizados, se

Se testa información referente a nombres de personas físicas, por tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP, fracción I de la LFTAIIP, Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





toma en cuenta la observación, se realiza la corrección. (Anexo 115) [...]

5.- [...]En su momento se indicó [...] que ya se contaba con el registro en electrónico debidamente firmado y a su vez se validó que las firmas fueran las mismas considerando la razón social correcta de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA GGP S.A. DE C.V., a lo que se nos indicó que dicha información se presentara en el proceso de desahogo, el anexo 165 muestra el acta correcta. [...]

6.- [...]Se asignó la nomenclatura "Anexo 20" a la carpeta que contiene en formato PDF los Informes Trimestrales correspondientes a los meses octubre, noviembre y diciembre, entregándose en dos partes (tal y como obran en el expediente Anexos). La razón de su división en dos partes es por el peso de la información para poder guardarlo.

Ahora bien, por un error involuntario, del formato proporcionado por la ASEA que ya se encuentra formulado, la suma en la columna "tipo" en el apartado de "documento" de donde se desprende las variables "satisfactorio" y "no satisfactorio" se movió la formula y por tal razón la sumatoria no cuadraba con el resultado. Adicional, no se consideraron la suma de los resultados del 4to reporte trimestral parte 1 y parte 2. Aclarado lo anterior se hace la siguiente corrección:

Informe trimestral	Satisfactorios	No satisfactorios	Total
1er Trimestre (enero-abril 2018)	10	0	10
2do Trimestre (mayo-junio 2018)	11	0	11
3er Trimestre (julio-septiembre 2018)	20	101	121
4to Trimestre (octubre- diciembre 2018) Parte 1	236	7	243
4to Trimestre (octubre- diciembre 2018) Parte 2	241	60	301

Así mismo, se anexa (ANEXO 175) el 4to informe Trimestral (parte 1 y parte 2) donde se puede constatar que el resultado es congruente con el número de servicios reportados.

(...)"

IV. Que, derivado de las pruebas presentadas por la C. Tania Vilchis López en su escrito de fecha 07 de marzo de 2019, referentes a lo circunstanciado en el acta ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00002-2019 y detallados en el CONSIDERANDO II del presente proveído, con el fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación sobre la fundamentación y motivación del inicio de este procedimiento administrativo, además de su derecho de audiencia, en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00006/2019 de fecha 15 de agosto de 2019 se precisó lo siguiente:





"(...)

En cuanto a la **OBSERVACIÓN 1** referente a que, en el organigrama de la Unidad de Verificación se indica el nombre de un Gerente Técnico Sustituto, sin embargo, se omite presentar la acreditación de este. Al respecto, la Unidad de Verificación no presenta evidencia tendiente a desvirtuar dicha observación. Por lo anterior esta Autoridad estima la existencia de un probable incumplimiento a lo establecido en el punto 5.2.5 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), y al punto 8 del ANEXO 1 condiciones de operación conforme a las cuales le fue otorgada la Aprobación número UN05-030/17, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0720/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017. En tal virtud se le apercibe a exhibir medio de prueba idóneo con la finalidad de desvirtuar la citada observación.

En cuanto a la **OBSERVACIÓN 2**, relativa a la posible relación que pudiera existir entre la persona denominada "cliente" [REDACTED] Representante Comercial de la estación de servicio GASOLINERA LA DESVIACION S.A. DE C.V. y el accionista de la Unidad de Verificación SIGEM Consulting and Services, S.A. de C.V. Alberto Alonso Malpica.

La Unidad de Verificación, manifiesta:

[...]La unidad de verificación asegura y mantiene la imparcialidad de todos sus actos de verificación y ninguna presión comercial, ni financiera, interviene en las decisiones y resultados de los servicios, dichas actividades se plasman en el registro SIGUVGTF33/REV.1 identificación, revisión y análisis de riesgos a la imparcialidad. Actividades de verificación de Evaluación de la Conformidad. Reporte Semestral (ANEXO 15 CD) y a la vez en el registro de Matriz de identificación de Riesgos (ANEXO 15 CD), se especifica lo siguiente:

(...)

Resulta importante hacer mención y a efecto de no dejar dudas de las partes que interviene en los procesos de la unidad de verificación que nos ocupa es que como bien se menciona, y como su propio nombre indica, el consumidor es aquel que consume, si bien el término normalmente está asociado al uso de bienes para satisfacer una necesidad y, en el ámbito comercial y económico, se centra en la persona que utiliza un producto previamente adquirido. La adquisición de los productos o servicios en el mercado, sin embargo, puede realizarse por una persona que no lo consumirá, por lo que el proceso productivo no finaliza en ella, sino en la persona que finalmente lo hace: el consumidor final, entendido como la persona que lo consume, frente al cliente, que puede o no coincidir con aquel. En sentido estricto, por lo tanto, solo cuando se concreta el consumo podemos hablar de consumidor final. El cliente, por lo tanto, será quien compra o contrata un servicio, mientras el consumidor o usuario final es el que lo consume para obtener un beneficio o utilidad. Puesto que el consumidor final difiere del cliente, comprador, pero no necesariamente consumidor, la decisión final de compra podrá tomarla tanto uno como otro, o quizá ambos de forma conjunta, dependiendo

Se resta información referente a nombre de persona física, por tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; Numeral Trigesimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





de distintos factores. Sin embargo, por lo general, quien consume el producto será quien decida al respecto, tanto antes de probarlo como después, tras valorarlo. Cuando comprador y consumidor no coinciden, por lo tanto, corresponderá a este último valorar el producto tras su uso y, en caso de ser satisfactorio, probablemente decida volver a comprarlo, con ello queda claro que el rol y el objetivo son distintos. [...]

Y presenta las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en Contrato de Prestación de Servicios para la obtención del dictamen técnico de diseño para estaciones de servicio de conformidad a la NOM-005-ASEA-2016 con folio ASEA/005/D/007/2019, Contrato de prestación de servicios para la obtención de dictamen técnico de construcción para estaciones de servicio de conformidad a la NOM-005-ASEA-2016 con folio ASEA/005/C/007/2019 y Contrato de prestación de servicios para la obtención del dictamen técnico de operación y mantenimiento para estaciones de servicio de conformidad a la NOM-005-ASEA-2016 con folio ASEA/005/OM/007/2019, identificadas como **Anexo 3S**.

Del Análisis de sus manifestaciones y probanzas, se desprende la existencia de un probable incumplimiento a los numerales **4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 5.2.5, 6.1.1, 6.1.3, 6.1.7, 7.3.1, 8.3.2 y 8.4.1** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado y al punto **5** del **ANEXO 1** condiciones de operación conforme a las cuales le fue otorgada la **Aprobación** número **UN05-030/17**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0720/2017**, de fecha 13 de septiembre de 2017.

En cuanto a la **OBSERVACIÓN 3**, referente a los documentos parte de su sistema de gestión de calidad, manifiesta que, para cumplimiento y aclaración del número de revisión correcto a los procedimientos y formatos mencionados, la acción inmediata que se realizó fue la actualización y difusión de la Lista de Control de Documentos del Sistema de Gestión de Calidad. Asimismo, presenta las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en la Lista de Control de Documentos del Sistema de Gestión de Calidad **SIGUVCA-F01 (Anexo 4S)** y la Lista de Control de Registros del Sistema de Gestión de Calidad **SIGUVCA-F01 (Anexo 5S)**; Del análisis de sus manifestaciones y probanzas y en aras de mantener un adecuado control documental en cumplimiento con lo establecido en el numeral **7.2.2** de su procedimiento **SIGUVCA-P02 CONTROL DE DOCUMENTOS** y el numeral **8.3.2 inciso b) c) y e)** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, se le apercibe a de incluir criterios de trazabilidad y control de sus documentos, y a generar y resguardar en tiempo y forma las evidencias documentales correspondientes, las cuales deberán estar disponibles en futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.





En cuanto a la **OBSERVACIÓN 4**, referente a no presentar evidencia de cumplimiento al Programa de Capacitación 2018, la Unidad de Verificación dentro de su escrito recibido en Oficialía de Partes de esta Agencia en fecha 07 de marzo de 2019, manifestó:

[...]De acuerdo a nuestro procedimiento se programó la capacitación cursos Metodologías para elaborar análisis de riesgo con base en la norma ISO 31000, donde se llevó a cabo el primer día del mes de julio del 2018 en nuestras instalaciones y se maneja como soporte lista simple de registro, así como una constancia sin validez oficial. Dicha capacitación fue impartida por el Ing. Francisco de Jesús Domínguez Bernáldez. (Anexo 6S)

(...)

Tomando en cuenta la observación del registro del programa SIGUVDG-P07 en cual no se le realizaron las modificaciones adecuadas por el cumplimiento de los cursos realizados, se toma en cuenta la observación, se realiza la corrección. (Anexo 11S) [...]

Asimismo, exhibió las **DOCUMENTALES PRIVADAS**, consistentes en: DC3 Manejo de materiales peligrosos (**Anexo 7S**), DC3 Peligros en trabajos en soldaduras (**Anexo 8S**), Escrito de falta de capacitación (**Anexo 9S**), Escrito derivado de la carga de trabajo (**Anexo 10S**), Programa de Capacitación actualizado (**Anexo 11**); Por lo anterior y en aras de mantener vigente las competencias técnicas del personal que realiza actividades relacionadas con la evaluación de la conformidad de la norma en referencia, y en cumplimiento con lo establecido en los numerales **7.3.1**, **7.5.1** y **7.6** de su procedimiento **SIGUVDG-P03 EVALUACION DE COMPETENCIA Y PROGRAMA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**, y en los numerales **6.1.1** y **6.1.3** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, se le apercibe a dar cabal cumplimiento a su programa anual de capacitación y a generar y resguardar en tiempo y forma la evidencias documentales correspondientes, las cuales deberán estar disponibles en futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

En cuanto a la **observación 5**, referente a que en el Acta de Verificación que el nombre y dirección no coinciden con la "ESTACIÓN DE SERVICIO LA PERLA, S.A DE C.V.", no coincide con la "ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA, S.A. DE C.V. GGP, S.A. DE C.V.", la Unidad de Verificación dentro de su escrito recibido en Oficialía de Partes de esta Agencia en fecha 07 de marzo de 2019, manifestó:

[...]En su momento se indicó [...] que ya se contaba con el registro en electrónico debidamente firmado y a su vez se validó que las firmas fueran las mismas considerando la razón social correcta de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA GGP S.A. DE C.V., a lo que se nos indicó que dicha información se presentara en el proceso de desahogo, el anexo 16S muestra el acta correcta. [...]





Y presentó la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en Acta de Verificación Etapa de Construcción con folio UN05-020/17 / 208-120918-005 / 13-09-2018 (**Anexo 16S**).

Por lo anterior y en aras mantener registros de verificación adecuados, y en cumplimiento de lo establecido en el numeral **10.2** de la norma oficial mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas** y el numeral **8.4.1** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, se le apercibe a implementar un mecanismo en el que se asegure de mantener un sistema de registros adecuado, que le permita identificar de manera correcta cada uno de los documentos. Dicha información deberá estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

En cuanto a la **OBSERVACIÓN 6**, referente a que en el **cuarto trimestre de 2018** el total de los servicios reportados a la Agencia no concuerda con la suma de resultados "satisfactorios" y "no satisfactorios" indicados en el reporte. La Unidad de Verificación, manifiesta lo siguiente:

[...]Se asignó la nomenclatura "Anexo 20" a la carpeta que contiene en formato PDF los Informes Trimestrales correspondientes a los meses octubre, noviembre y diciembre, entregándose en dos partes (tal y como obran en el expediente Anexos). La razón de su división en dos partes es por el peso de la información para poder guardarlo.

(...)

Así mismo, se anexa (ANEXO 17S) el 4to informe Trimestral (parte 1 y parte 2) donde se puede constatar que el resultado es congruente con el número de servicios reportados.

[...]

Y respecto de lo cual presenta como prueba de su dicho las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: Informe Trimestral Terceros Habilitados NOM-005_3ER TRIMESTRE (**17S - Informes Trimestrales**) e Informe Trimestral Terceros Habilitados NOM-005_SIGEM_PARTE 2_v2 (**17S - Informes Trimestrales**). Por lo anterior y en aras de dar cumplimiento con lo establecido en el numeral **4** de las **Condiciones de Operación de su Aprobación ASEA/UGI/DGGOI/0507/2017**; se le apercibe a observar cada uno de los requisitos establecidos para la presentación de informes trimestrales de las actividades que desarrolla y conservar las evidencias documentales correspondientes, las cuales deberán estar disponibles en para futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

(...)"

V. En virtud de lo anterior de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,



y

B

f

l





se le concedió a la Unidad de Verificación, a través del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00006/2019** de fecha 15 de agosto de 2019, un plazo de 15 días hábiles, a efecto de manifestarse o bien aportara pruebas pertinentes en relación con las presuntas irregularidades detectadas, atendiendo a la normativa aplicable en la materia, toda vez que esta Autoridad detectó posibles incumplimientos a lo dispuesto en los artículos 5º, fracción IV, de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, en relación con el Anexo 1 Condiciones de operación del oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0507/2017**, de fecha 01 de agosto de 2017, así como los numerales **4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4., 5.2.5, 6.1.1, 6.1.3, 6.1.7, 7.3.1, 8.3.2 y 8.4.1** de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad -Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, motivo por el cual con fundamento en el artículo **82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se le ordenaron las siguientes acciones correctivas:

"(...)

ACCIONES CORRECTIVAS

1. *Presentar evidencia de que, el Gerente Técnico Sustituto que aparece en su organigrama cuenta con la correspondiente acreditación como verificador en la norma **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.***
2. *Presentar a esta Autoridad el análisis de riesgos a la imparcialidad y las salvaguardas que aseguren que no hay conflicto de intereses.*
3. *Implementar un mecanismo que asegure evitar la recurrencia de los errores documentados detectados y lograr en tiempo y forma la actualización y resguardo de sus formatos establecidos en su sistema gestión de la calidad descritos en la **LISTA MAESTRA DE DOCUMENTOS.***

(...)"

VI.- Que, con fecha 10 de septiembre de 2019, mediante escrito libre recibido en la oficialía de partes de esta Agencia y turnado el día 07 de enero de 2020 a esta Autoridad, la C. Tania Vilchis López, representante legal del VISITADO, aporta argumentos con relación al acuerdo de inicio de procedimiento administrativo mencionado y las acciones correctivas de referencia, ofreciendo las siguientes manifestaciones:

"(...)

Por lo que se refiere a las acciones correctivas mi representada se pronuncia de la siguiente manera:

1. *Por lo que se refiere a la acción correctiva marcada con el numeral 1 en obvio de repeticiones innecesarias mi representada se refiere a lo manifestado al dar contestación a la observación marcada con el numeral 1 asimismo, mi representada incluso previamente a que fuera notificada*





o solicitada alguna acción correctiva, dio de alta y señaló dentro de su organigrama que tiene registrado ante la EMA desde el día 12 de abril de 2017, ya había señalado como gerente técnico al C. [REDACTED] aunado a ello esta misma entidad reconoció a efectos de realizar actividades de verificación (inspección) al mismo en fecha 09 de Mayo de 2019, siendo evidente que mi representada así como su personal acredito en momento que tuviéramos la capacidad y los conocimientos técnicos para que los mismos funjan como unidad de verificación. Aunado a ello mi representada manifiesta su total disposición par que en caso de esta H. Agencia de Seguridad, energía y medio ambiente requiera algún otro documento nos comprometemos a exhibirlo a la brevedad, ello sin que implique reconocimiento de alguna omisión o falta a nombre de mi representada.

2. Por lo que se refiere a la acción correctiva marcada con el numeral 2, en obvio de repeticiones innecesarias mi representada se refiere a lo manifestado al dar contestación a la observación marcada con el numeral 2, aunado a ello mi representa se compromete a realizar una revisión minuciosa en todas y cada uno de los servicios que en su momento pudieran ser solicitados a la misma como unidad de verificación para prevenir que pudiese existir algún elemento que implicase algún riesgo a la imparcialidad, credibilidad y salvaguardas de los servicios de mi representada, precisando que no obstante de profundizar en la acción correctiva que se describe, la misma efectivamente si se lleva a cabo dentro del procedimiento de mi representada y que de ninguna manera se puede desprender algún riesgo a la imparcialidad en sus servicios, ahora bien cabe mencionar que esta autoridad deber& considerar a que mi representada si cumple y tiene documentación que acredita que realizo la matriz de riesgo correspondiente y no que es omisa en los controles de verificación de sus servicios, es decir deberá considerar la buena con la que en todo momento se ha conducido y que en ningún momento ha puesto en riesgo o a criterio de persona alguna las decisiones del equipo de verificación al servicio de mi representada.

3. Por lo que se refiere a la acción correctiva marcada con el numeral 3, en obvio de repeticiones innecesarias mi representada se refiere a lo manifestado al dar contestación a la observación marcada con el numeral 3, así mismo se permite precisar que mi representada ha implementado las acciones correctivas sugeridas por la propia Agencia de Seguridad, energía y medio ambiente en el acta que en este acto se contesta, incluso, se modificaron los procedimientos con la finalidad de mejorar los procesos de control documental que se acostumbra llevar dentro de las operaciones diarias que como unidad de verificación realiza la moral SIGEM CONSULTING AND SERVICES, S.A. DE C.V., no por ellos se deberá entender que no llevaba controles documentales, Fe sino únicamente en acatamiento a las observaciones y acciones correctivas señaladas, mi representada siempre buscara obtener una mejora en la calidad de sus servicios prestados.

(...)"

A fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación sobre la fundamentación y motivación de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 79, 87, 93 fracción III y VII, 133, 136, 188, 203, 204, 208, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al artículo 2 de la mencionada ley, se tienen por



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





admitidas y desahogadas, por su propia y especial naturaleza todas las pruebas exhibidas por la **C. Tania Vilchis López**, en su carácter de Representante Legal de la Unidad de Verificación y en acatamiento al principio de legalidad que rige el actuar de las autoridades se procede al estudio, análisis y valoración de las manifestaciones y probanzas exhibidas en su escrito de comparecencia:

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 1**, relativa a presentar evidencia de que, el Gerente Técnico Sustituto que aparece en su organigrama cuenta con la correspondiente acreditación como verificador en la norma **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**. El Tercero Aprobado exhibe las **DOCUMENTALES PRIVADAS**, consistentes en "descripción de puesto" (anexo II), "evaluación de perfil" (anexo III), "acreditación" correspondiente de **SIGEM CONSULTING AND SERVICES, S.A. DE C.V.** como unidad de verificación (anexo IV) y el reporte de acción correctiva y preventiva derivado de dicha observación (anexo V).

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se concluye que el Tercero Aprobado da cumplimiento a la **Acción correctiva número 1**, impuesta en el acuerdo **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00006-2019**; por lo que, en aras de mantener el cumplimiento en lo descrito en el numeral **5.2.5** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)** y en la condicionante **8** del **ANEXO 1** del oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0507/2017**, de fecha 01 de agosto de 2017, se le **exhorta** a que en adelante se asegure de dar aviso a la AGENCIA de cualquier modificación de la Acreditación que afecte las condiciones mediante las cuales la Unidad de Verificación fue aprobada. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros Aprobados.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 2**, relativa a presentar a esta Autoridad el análisis de riesgos a la imparcialidad y las salvaguardas que aseguren que no hay conflicto de intereses. El Tercero Aprobado exhibe las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: el Instrumento Notarial de **SIGEM CONSULTING & SERVICES, S.A. DE C.V.** (anexo VI), el Acta Constitutiva de "**GASOLINERA LA DESVIACIÓN, S.A. DE C.V.**" (anexo VII), las matrices de identificación de riesgos y los reportes semestrales de la identificación, revisión y análisis de riesgos a la imparcialidad Actividades de verificación de Evaluación de la Conformidad de fechas 29 de septiembre de 2018, 10 de abril de 2018 y 10 de octubre de 2017 (anexo VIII), el Acta de Verificación "**GASOLINERA LA DESVIACIÓN, S.A. DE C.V.**" (anexo IX), el "**Procedimiento de Imparcialidad y Confidencialidad**" (anexo X) y el reporte de acción correctiva y preventiva derivado de dicha observación (anexo XI).

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se concluye que el Tercero Aprobado da cumplimiento a la **Acción correctiva número 2**, impuesta en el acuerdo **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00006-2019**; por lo que, en aras de mantener el cumplimiento de lo descrito en los numerales **4.1.1., 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4., 5.2.5, 6.1.1, 6.1.3, 6.1.7, 7.3.1, 8.3.2 y 8.4.1** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, donde se señala que "*si se identifica un riesgo para la imparcialidad, la unidad de verificación debe ser capaz de demostrar cómo elimina o minimiza dicho riesgo*", y a la condicionante **5** del **ANEXO 1** del oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0507/2017**, de fecha 01 de agosto de 2017, se le **exhorta** a que en adelante se asegure de dar





cabal cumplimiento a los requerimientos establecidos en su sistema de gestión de calidad, y en especial en su Procedimiento de Imparcialidad y Confidencialidad y se asegure de realizar el análisis de riesgos a la imparcialidad de cada uno sus servicios y mantener los registros que demuestren cómo los elimina o minimiza, para demostrar que su actuación no implica conflicto de intereses. Elementos que resultan necesarios para crear una comprensión de las relaciones que pueden afectar la Independencia, Imparcialidad y Confidencialidad, y comprometer la idoneidad de las salvaguardas que el Tercero Aprobado tiene acreditadas y aprobadas para evitar el conflicto de interés. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros Aprobados.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 3**, relativa al Implementar un mecanismo que asegure evitar la recurrencia de los errores documentados detectados y lograr en tiempo y forma la actualización y resguardo de sus formatos establecidos en su sistema gestión de la calidad descritos en la **LISTA MAESTRA DE DOCUMENTOS**. El Tercero Aprobado exhibe las **DOCUMENTALES PRIVADAS**, consistentes en el procedimiento de control documental (anexo XII) y el reporte de acción correctiva y preventiva derivado de dicha observación (anexo XIII).

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se concluye que el Tercero Aprobado da cumplimiento a la **Acción correctiva número 3**, impuesta en el acuerdo **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00006-2019**; por lo que, en aras de mantener el cumplimiento a lo descrito en el numeral 7.2.2 de su procedimiento **SIGUVCA-P02 CONTROL DE DOCUMENTOS** y el numeral 8.3.2 inciso b) c) y e) de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, se le **exhorta** a que en adelante se asegure de mantener los criterios de trazabilidad y control de sus documentos, y a generar y resguardar en tiempo y forma las evidencias documentales correspondientes. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros Aprobados.

VII. En consecuencia, se precisa que la aceptación del cumplimiento de las acciones correctivas impuestas por parte de esta Autoridad en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00006/2019**, se sustenta en los compromisos adquiridos por el Tercero Aprobado mediante sus manifestaciones y probanzas descritas en el **CONSIDERANDO V** de la presente Resolución Administrativa y los inherentes a su Aprobación, relativos a ajustarse a lo establecido en las Condiciones de Operación conforme a los cuales le fue otorgada la Aprobación número **UN05-020/17**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0507/2017**, de fecha **01 de agosto de 2017**. Por lo que se exhorta a la Unidad de Verificación, para que, en adelante, cumpla con sus obligaciones legales en los términos de lo dispuesto en las Condiciones de Operación conforme a las cuales le fue otorgada la Aprobación, para asegurar que su actuación se desarrolla en términos de lo establecido en la norma mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**.



7

B

J

1





En virtud de lo anterior, es de resolverse y se

RESUELVE

Se presta información referente a nombres de personas físicas, por tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIIP; Número Trigesimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

PRIMERO.- Se tiene por cumplimentada la Resolución al Recurso de Revisión de fecha 24 de agosto de 2021, emitida por el Director Ejecutivo de esta Agencia, mediante el cual se resolvió: "se *DEJA SIN EFECTOS* la resolución administrativa número ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00011-2019, de fecha 14 de octubre de 2018, emitida por la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el expediente administrativo ASEA/USIVI/PVT/VV/00002/2019"; ordenando emitir la Resolución Administrativa que en derecho corresponda con apego a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en términos de lo previsto en los artículos 51 y 92 párrafo cuarto de dicho ordenamiento.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 11 fracción I y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se concluye el cierre del presente Procedimiento Administrativo abierto a nombre de la Unidad de Verificación por lo expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. - Se ordena el archivo y cierre definitivo del expediente **ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2019**.

CUARTO.- Esta Autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00006/2019**, relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida; en esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente Procedimiento Administrativo por apearse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y por realizar las acciones correctivas impuestas.

QUINTO.- Se tienen por autorizados a los CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para oír y recibir notificaciones en el domicilio que señaló para tales efectos.

SEXTO.- Se le hace saber a la Unidad de Verificación de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución Administrativa es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente Resolución.

SÉPTIMO. - En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la Unidad de Verificación que el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2019** se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia, sito en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México.



J

7

B

J

J





OCTAVO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Asimismo, se comunica que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México.

NOVENO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 2, 30 párrafo primero, 32, 35 párrafo primero fracción I, 36, 38 párrafo primero y 39, notifíquese la presente Resolución Administrativa **PERSONALMENTE**, a la Unidad de Verificación **SIGEM Consulting and Services, S.A. de C.V.**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en calle **Rodolfo Soto Cordero, número 105, colonia San Bernardino, código postal 50080, Toluca, Estado de México, México**, entregándole original con firma autógrafa de la presente Resolución Administrativa y de la cédula de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en D. **Jorge Joel Alcalá Trejo, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones I, V, VI y XXVIII, 9 primer y segundo párrafo y fracción XIX, 13 primer y último párrafo, 18 fracción III y XX, 38 y 47 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, en relación con el oficio número **ASEA/USIVI/0544/2021** de fecha 15 de diciembre de 2021, signado por el M. en I. **José Luis González González, Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, para suplirlo durante el periodo comprendido del 16 al 17 de diciembre de 2021.


CÚMPLASE

C.c.p. Ing. **María José Jarillo González**. - Directora General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral. Para su conocimiento.
MDC/MGIM/WCE/ERP/JRMV





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral**
Expediente: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2019
Expediente de Revisión: ASEA/UAJ/USIVI/RR/143/2019

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**SIGEM Consulting and Services, S.A. de C.V., Unidad
de Verificación, con número de Acreditación ES-017
y número de Aprobación UN05-020/17.**

En TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, siendo las 11 horas con 40 minutos del día 17 de DICIEMBRE del año 2021, el C. Cristian Manuel Pérez Loza, adscrito a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, quien se identifica con credencial vigente, con número de empleado **0581**, me constituí en el inmueble ubicado en CALLE RODOLFO SOTO CORDERO Número 105 Colonia SAN BERNARDINO, Municipio TOLUCA, Código Postal 50080, Entidad Federativa ESTADO DE MÉXICO, cerciorándome por medio de LA PLACA OFICIAL DE LA CALLE Y EN NÚMERO EXTERIOR DEL INMUEBLE que es el domicilio de la persona moral **SIGEM Consulting and Services, S.A. de C.V.**; requerí la presencia del Representante Legal o Autorizado (a) de la empresa y se entiende la presente diligencia de notificación con [REDACTED], quien se identifica por medio de CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON NÚMERO [REDACTED] en su carácter de AUTORIZADO, quien acredita su personalidad por medio de

a quien en este acto y con fundamento en los artículos 2, 32, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, la **Resolución Administrativa en cumplimiento al Recurso de Revisión número: ASEA/USIVI/PVT/VV/RAC/01-2021** de fecha **15 de diciembre de 2021** emitido dentro del expediente **ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2019** y del expediente de Revisión **ASEA/UAJ/USIVI/RR/143/2019**, el cual fue emitido por el M. en D. **Jorge Joel Alcalá Trejo**, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones I, V, VI y XXVIII, 9 primer y segundo párrafo y fracción XIX, 13 primer y último párrafo, 18 fracción III y XX, 38 y 47 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, en relación con el oficio número **ASEA/USIVI/0544/2021** de fecha 15 de diciembre de 2021, signado por el M. en I. **José Luis González González**, Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, para suplirlo durante el periodo comprendido del 16 al 17 de diciembre de 2021, y del cual recibe original con firma autógrafa, mismo que consta de **22** fojas útiles, así como original de la presente cédula de notificación; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 12 horas con 10 minutos del mismo día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro de la citada **Resolución Administrativa en cumplimiento al Recurso de Revisión**, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

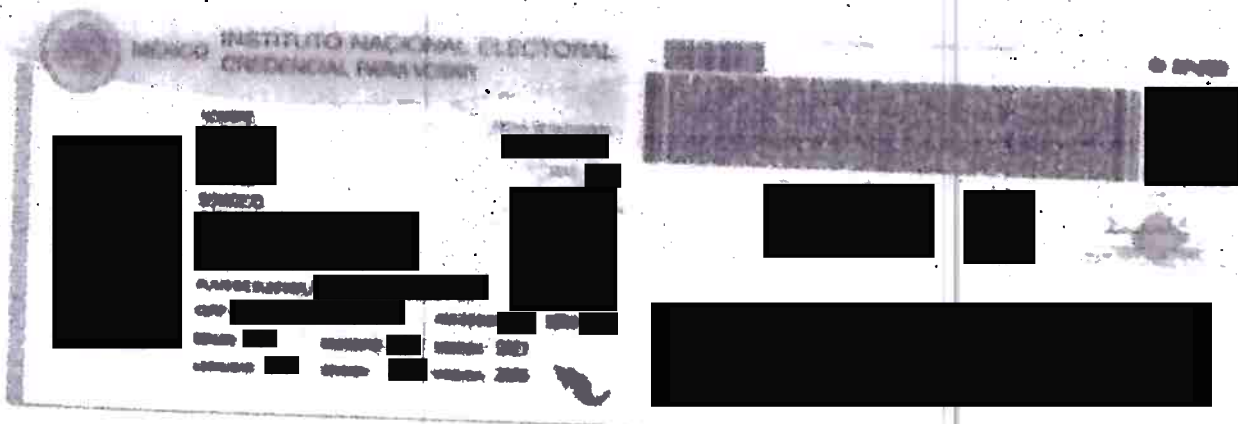
Cristian Manuel Pérez Loza

EL C. NOTIFICADO

Nombre completo y firma



Se testa información referente a nombre y firma de persona física y número de credencial electoral por tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 16 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Se testa información referente a nombre de persona física, fotografía, sexo, domicilio, clave de elector, CURP, fecha de nacimiento, sección electoral, códigos QR y número de identificación, por tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas